

Santiago, 27 de noviembre del 2018

Señores
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

Pablo Fernandez Zamorano, en mi calidad de contador de la sociedad Sarquis y Meza Limitada, Rut: 77.804.580-7 con domicilio comercial en Euclides 1204, comuna de San Miguel.

Se solicito una prorroga el día 14 de noviembre del presente año en respuesta a la carta recepcionada a nuestras dependencias, la que fue acogida por vuestra Superintendencia, quedando esta nueva fecha el 28 de noviembre.

Adjunto presupuesto de la empresa que hará las mediciones Acustec Limitada, que por tema de logística no han podido contactar a un vecino para hacer las mediciones correspondientes, además nuestra empresa solo funciona viernes y sábado lo que reduce los tiempos de trabajo y desde ahí la empresa da tres días hábiles para la entrega de su informe.

Por lo tanto, solicito un nuevo plazo para cumplir cabalmente con su solicitud, que según nuestros cálculos no debiera pasar más allá del 14 de diciembre.

Agradezco de antemano atender nuestro requerimiento.

Atte.

Pablo Fernandez Zamorano
Contador

DESCRIPCIÓN: PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA
ÍTEM: INFORME MONITOREO RUIDO D.S. N°38/11 DEL MMA
PROYECTO: DISCOTECA NUEVA CERO

Presupuesto N°: 079402018
Fecha: 08 de noviembre de 2018
Realizado por: Javier Ramírez E. [jre@acustec.cl]
Jefe de Proyectos
+56 2 23006485
jre@acustec.cl

1 INTRODUCCIÓN

De acuerdo a lo solicitado por el cliente, se presenta una oferta técnica y económica por la elaboración tres monitoreos de medición de ruido ambiental según el Decreto Supremo N°38/11 Ministerio del Medio Ambiente – “Norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica” en receptores sensibles a las emisiones sonoras de la Discoteca Nuevo Cero, ubicada en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana.

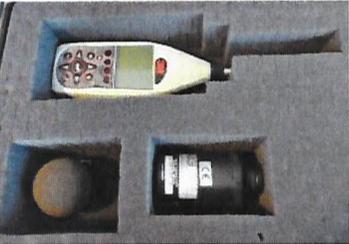
2 OFERTA TÉCNICA

- Se realizarán mediciones de nivel de presión sonora en receptores sensibles a la emisión sonora del funcionamiento de la(s) fuente(s) de ruido(s) a evaluar o de ruido de fondo (sin fuente de ruido), según el protocolo exigido por el D.S. N°38/11 MMA, considerando el tiempo y condiciones de medición exigidas. Es importante señalar que de acuerdo al Artículo 16° del D.S. N°38/11 MMA, las mediciones de nivel de presión sonora deberán realizarse en la propiedad en donde se encuentre el receptor, en el lugar, momento y condición de máxima exposición al ruido emitido por la fuente a evaluar de modo que represente la situación más desfavorable. En cada lugar de medición, se realizarán 3 mediciones de minuto para cada punto de medición, registrando NPS_{eq} (Nivel de Presión Sonora Equivalente), NPS_{max} (Nivel de Presión Sonora Máximo) y NPS_{min} (Nivel de Presión Sonora Mínimo), todos en dB(A)-Lento. En caso de requerirlo, se realizarán mediciones de ruido de fondo (ruido que no corresponde a la fuente que se desea evaluar, en condiciones equivalentes a las existentes cuando se midió o se medirá la fuente), la cual está sujeta a dos condiciones; 1) si el ruido de fondo afecta la medición, es decir que la diferencia entre los niveles de fondo y de la fuente sea menor a 10 dBA o el ruido de fondo es perceptible junto con la fuente; 2) si se encuentra realizando la medición desde un receptor ubicado en una zona homologada como rural, en cuyo caso la medición debe realizarse obligatoriamente para establecer el límite aplicable.
- Los niveles de ruido obtenidos (o proyectados en caso de medición nula), se compararán con los niveles máximos de ruido permitidos por el D.S. N° 38/11 MMA, homologando el uso de suelo de los puntos de medición evaluados a las zonas (I, II, III, IV o rural) establecidas por el decreto.
- Los profesionales que realizarán las mediciones, modelaciones e informes técnicos son Ingenieros Civiles en Sonido y Acústica titulados y con experiencia mínima de diez años en acústica ambiental, con autorización vigente como Inspector Ambiental de ruido por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Nombre	Cargo	Resolución IA SMA
Rodrigo López P.	Inspector ambiental	57/2017
Javier Ramírez E.	Inspector ambiental	57/2017
Francisco Lara	Inspector Ambiental	57/2017
Francisco Echeverría E.	Gerente técnico	57/2017

- Se entregará un informe técnico de acuerdo al formato de la Resolución Exenta N°693/2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente.
 - Objetivos.
 - Metodología.
 - Fichas técnicas de mediciones de ruido.

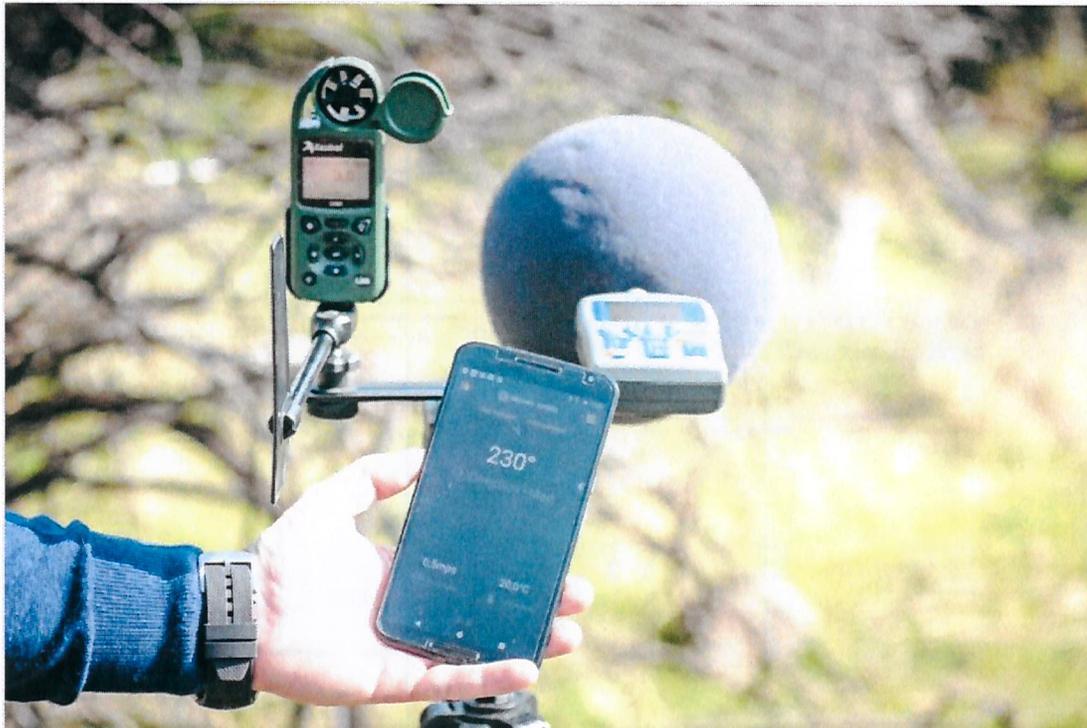
- Resumen de resultados
- Conclusiones
- Referencia
- Anexos
- El instrumental de medición corresponde a sonómetros integradores con certificados de calibración periódica emitidos por el Instituto de Salud Pública de Chile.

<p>Sonómetro Integrador Norsonic NOR131</p> 	
<p>Sonómetro Integrador Larson Davis LxT</p> 	
<p>Sonómetro Integrador 3M Quest Soundpro SE/DL</p> 	
<p>Sonómetro Integrador Rion NL-32</p> 	

- Grabador de audio digital Zoom H1, formato WAV de alta fidelidad. Todas las mediciones de ruido cuentan con un respaldo de audio, con el fin de registrar el campo sonoro de cada lugar de medición.
- Estación meteorológica Kestrel 5500 Weather Meter (dirección y velocidad de viento, temperatura humedad).
- Medidor de distancia láser BOSCH GM20.

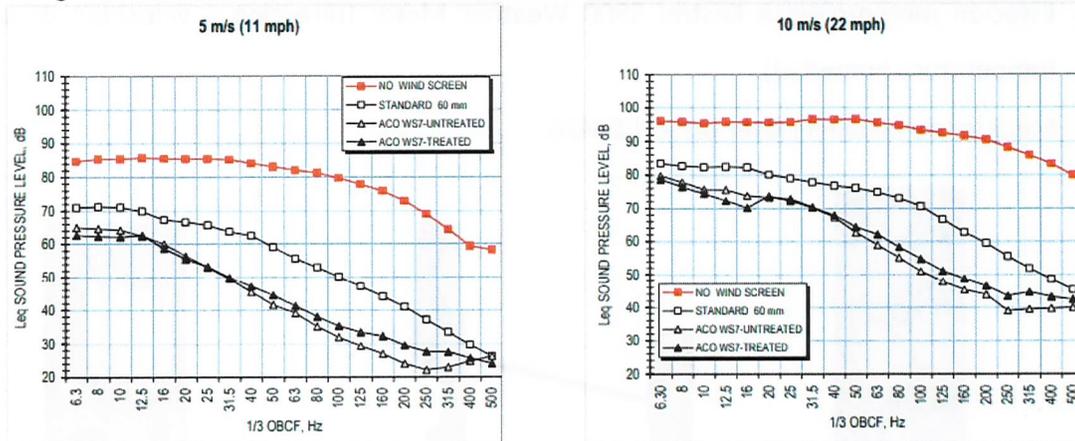


Figura 1 Estación de monitoreo de ruido y condiciones meteorológicas (conexión en tiempo real bluetooth).

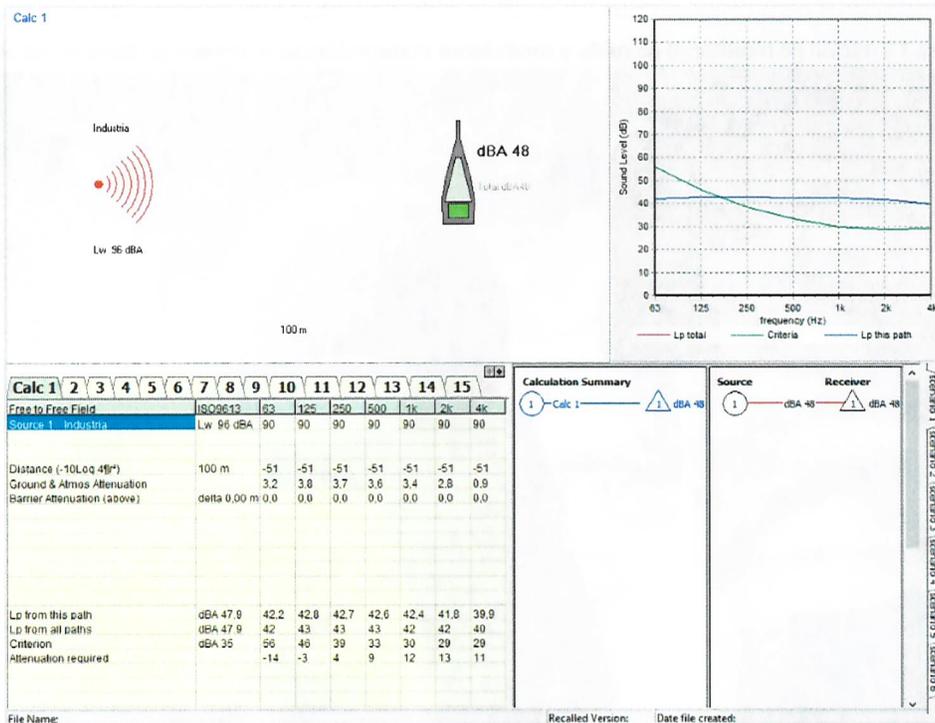


- Todos los sonómetros cuentan con una Pantalla Antiviento ACO Pacific WS7-80T (80 ppi, 7" de diámetro), la cual reduce la turbulencia en el micrófono, disminuyendo falsas lecturas causadas por las turbulencias de baja frecuencia.

Figura 2 Mediciones de ruido comparativas con pantallas antiviento estándar y ACO Pacific WS7-80T¹.



- Los cálculos de proyección sonora de niveles de ruido, de acuerdo a la normativa ISO 9613-2:1996 Acoustics – “Attenuation of sound during propagation outdoors -- Part 2: General method of calculation” se realizan con el software Minerva versión 5.1 de Marshall Day Acoustics.



¹ <http://www.acopacific.com/windscreeentest.pdf>

[http://catalogador.mma.gob.cl:8080/geonetwork/srv/spa/resources.get?uuid=682a21a1-0a2d-4137-a5ca-00adf29e29fe&fname=A parques eolicos.pdf&access=public](http://catalogador.mma.gob.cl:8080/geonetwork/srv/spa/resources.get?uuid=682a21a1-0a2d-4137-a5ca-00adf29e29fe&fname=A%20parques%20eolicos.pdf&access=public)

3 OFERTA ECONÓMICA

Titular:		Ppto N°	079402018	
Atención:	Discoteca Nueva Cero	Fecha:	08/11/2018	
Mail:	<estudiocontableba@hotmail.com>	Proyecto:	Discoteca Nueva Cero	
Fonos:		Preparó:	JRE	
ÍTEM		CANTIDAD	VALOR UNITARIO (UF)	VALOR TOTAL (UF)
Mediciones de nivel de ruido Horario nocturno, hasta 04 receptores		01 monitoreo	18,0	18,0
Análisis de resultados				
Informe Técnico				

- Los valores están expresados en Unidades de Fomento (UF) y están exentos de IVA según Decreto Ley N° 825 “Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios”.
- La visita a terreno se deberá coordinar con una anticipación mínima de dos días hábiles.
- En caso de existir gastos adicionales (asistencia a reuniones, inducciones, seguros específicos, boletas de garantía, equipamiento especial, etc.), el cliente deberá informar previamente a la aceptación de este presupuesto con el fin de adecuar el valor total.
- El titular deberá enviar la planificación de la operación correspondientes al día de la medición, indicando ubicación e identificación (marca, modelo) de las fuentes de ruido. Se deberá informar previamente el horario de detención de las fuentes de ruido (colación, cambio de turno, detención programada) para la medición de ruido de fondo (en caso de ser necesario).
- El titular informar previamente a los receptores respecto a las actividades de inspección y coordinar el acceso a los predios.
- Plazo de entrega del informe: Tres días hábiles una vez realizadas las mediciones en terreno y recibidos los antecedentes para la elaboración del informe técnico.
- Forma de Pago: a 30 días una vez emitida la factura electrónica.
- Validez de la oferta: 60 días.
- El riesgo de imparcialidad, de acuerdo con el requisito 4.1 de la NCh-ISO 17020:2012, ha sido evaluado y controlado para este trabajo.
- Se adjunta el documento “Condiciones Contractuales Generales Prestación de Servicios_2018_v01”, el cual forma parte de la oferta presentada.
- Datos para aceptación del presupuesto (info@acustec.cl):
 - Razón Social: Acustec Ltda.
 - RUT: 76.157.802-2
 - Giro: Servicios.
 - Teléfono: +56 2 23006485.

4 AUTORIZACIÓN ETFA SMA



11833

AUTORIZA COMO ENTIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL A ASESORÍAS, PROYECTOS Y SERVICIOS ACÚSTICOS ACUSTEC LIMITADA, SUCURSAL SANTIAGO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 726

Santiago, 15 JUN 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva designación de don Cristian Franz Thorud, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°411, de 20 de mayo de 2015, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°1194, de 18 de diciembre de 2015, que "Dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental" y su modificación, contenida en la Resolución Exenta N°200, de 9 de marzo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°987, de 19 de octubre de 2016, que "Dicta segunda instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)"; en la Resolución Exenta N°1167, de 16 de diciembre de 2016, que "Dicta instrucción de carácter general sobre estandarización de alcances autorizados por la SMA, aplicado a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales; en la Resolución Exenta N°387, de 2 de abril de 2018, que "Dicta tercera instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)" y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º. Que, la letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente faculta a la Superintendencia para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión y de los Planes de Manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.



2º. Que, la citada letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, además, prescribió que los requisitos y procedimientos para la certificación, autorización y control de las entidades técnicas de fiscalización ambiental serían establecidos en un reglamento, el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

3º. Que, en el artículo 3º del citado reglamento se establecieron los requisitos que todo solicitante deberá cumplir para obtener una autorización como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA).

4º. Que, con fecha 15 de julio de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de las resoluciones exentas N°647, N°648, N°649 y N°650, dictó instrucciones de carácter general que establecieron los requisitos para la autorización de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, bajo el régimen normal, en el componente aire-emisiones atmosféricas de fuentes fijas, suelo, agua y aire-ruído, respectivamente y dejó sin efecto las resoluciones que indica.

5º. Que, con fecha 21 de noviembre de 2017, la empresa ASESORÍAS, PROYECTOS Y SERVICIOS ACÚSTICOS ACUSTEC LIMITADA, solicitó ser autorizada como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, respecto de su sucursal Santiago, ubicada en Valdepeñas 320, departamento 1, comuna de Las Condes, Región de Metropolitana de Santiago.

6º. Que, con fecha 22 de enero de 2018, Fiscalía informó a la Sección de Autorización y Seguimiento de Terceros de esta Superintendencia, que la empresa había cumplido con lo dispuesto en el artículo 3º del reglamento, así como con lo previsto en los puntos 6.1, 6.2 y 6.3 de la resolución exenta N°650, de 15 de julio de 2016, anteriormente indicada.

7º. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento, el Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del Memorandum N°30644/2018, de fecha 4 de junio de 2018, adjuntó el informe final de evaluación de los antecedentes presentados por la empresa ASESORÍAS, PROYECTOS Y SERVICIOS ACÚSTICOS ACUSTEC LIMITADA, para su sucursal Santiago, de la misma fecha y recomendó su autorización como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental en los alcances aprobados.

8º. Que, el fundamento para autorizar se encuentra en el informe final de evaluación correspondiente al postulante a ETFA, el cual será notificado en conjunto con la presente resolución y posteriormente publicado en la cuenta del Registro de Entidades de la empresa.



RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE** por un período de dos años, contados desde la notificación de esta resolución, como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental a la empresa ASESORÍAS, PROYECTOS Y SERVICIOS ACÚSTICOS ACUSTEC LIMITADA, únicamente respecto de la siguiente sucursal:

N° DE SOLICITUD	22092	RUT	76.157.802-2
NOMBRE SUCURSAL	Santiago		
DIRECCIÓN SUCURSAL	Valdepeñas 320, departamento 1. Las Condes.		

2. **PREVIÉNESE** que la presente autorización se otorga solo para cada alcance aprobado e identificado en el informe final de evaluación de la sucursal indicada en el punto primero resolutivo de la presente resolución, el que forma parte integrante de ésta.

3. **PUBLÍQUESE** en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, en la página web <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>, la presente resolución, los alcances específicos autorizados, el estado y vigencia de la autorización de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental y los demás antecedentes que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a la interesada esta resolución junto con el respectivo informe final de evaluación, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


SUPERINTENDENTE
CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
RPL/RVC/MVG/MVS/DIS

ADJ.: Informe Final de Evaluación.

Notificación por correo electrónico:
- info@acustec.cl
- fee@acustec.cl

Distribución:

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Sección Autorización y Seguimiento a Terceros
- Oficina de Partes y Archivos

CARTA DE PODER

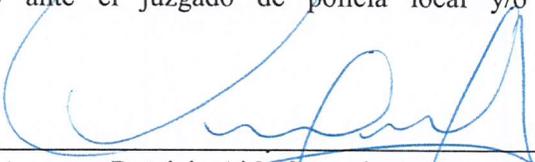
Santiago. República de Chile, a 23 de Diciembre del 2015 comparece: a Doña **Patricia Aida Sarquis Ayala**, cedula de identidad N° [REDACTED] en representación de la sociedad **“SARQUIS Y MEZA LIMITADA”** RUT: N° 77.864.580-7 con domicilio comercial para estos efectos en Platón N° 4965 Comuna de Quinta Normal, Ciudad Santiago declara:

PRIMERO.- Que por el presente instrumento y en representación que inviste, viene en conferir Poder Especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, Don, **Arturo Luis Bettiz Mariño**, C.I. N° [REDACTED], y/o **Don Juan Carlos Aquevedo Arriagada** C.I. N° [REDACTED] y/o **Andrés Saavedra Arenas**, C.I. N° [REDACTED] Y/o **Felipe Bettiz Miranda** C.I. [REDACTED] Y/o **Pablo Fernández Zamorano**, C.I. N° [REDACTED] Y/o **Jonathan Donoso Salas** C.I. [REDACTED] Para que en nombre y representación del (de la) mandante, **actúe ante la Tesorería General de la República y el Servicio de Impuestos Internos** para que firme declaraciones de impuestos, balance, declaraciones de capital propio, **solicitud de R.U.T., solicitud de clave inicial, celebre iniciación de actividades**, timbraje de boletas, factura, guías y libros de contabilidad, y suscriba todos los instrumentos que fueren menester en representación de la sociedad mandante, a fin de que el encargo que se le otorga, produzca todos los efectos a que haya lugar en derecho. Asimismo, el (la) mandatario(a) podrá solicitar y retirar válidamente del mismo Servicio, por y cuenta responsabilidad de su mandante, todo tipo formularios que éste(a) precise para el regular desarrollo de su actividad o giro, pudiendo incluso, hacer término de giro, firmar válidamente por su mandante, la Declaración Jurada para timbraje de documentos y/o libros extendida en Formulario 3230 del Servicio de Impuestos Internos.-

SEGUNDO.- Al afecto, se otorga al(al) mandatario(a), las facultades que sean menester para el correcto y cabal desempeño de su mandato, pudiendo realizar **solicitud de condonaciones, rebajas de Multas e intereses, Convenios de deudas tanto tributarias o que afecten a la C.U.T y/o cualquier beneficio que otorgue y que realice ante Tesorería General de la República** en el cual puede ser notificado, firmar, **firmas y resguardos**, solicitar Certificado de Movimientos, informaciones sobre situación tributaria realizar todo tipo de acciones para solicitar **devoluciones de Impuestos**, asimismo por devoluciones solicitadas según el **ART.126 D.L. 830** según sus incisos primero y posteriores, etc. Como Tramites en General dentro de Tesorería General de la República como firma resguardos y documentos, otorgar recibos, cancelaciones, finiquitos y cualquier otros instrumento que se le exija al respectos en dicha institución. **-EN COMPROBANTES** y previa lectura, se ratifica y firma ante el Ministro de Fe que autoriza. - Además queda facultada para realizar todos los trámites que sea necesario ante el juzgado de policía local y/o municipalidades que correspondan.

**AUTORIZO LA(S) FIRMA(S)
SANTIAGO**

28 DIC 2015


Patricia Aida Sarquis Ayala
[REDACTED]
Representante Legal

ENRIQUE TORNERO FIGUEROA
NOTARIO PUBLICO
49ª NOTARIA
SANTIAGO - CHILE


GONZALO BULNES ROSALES
NOTARIO SUPLENTE
49ª NOTARIA - SANTIAGO